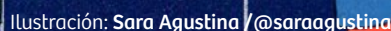


masinformacionmasderechos.co

ISSN 2744-8037 (DIGITAL)

Número 4 • Septiembre 2022 • Bogotá D.C., Colombia



Destápate

Número 4, Septiembre de 2022
Bogotá, Colombia

Alianza Más Información Más Derechos

Corporación Ocase
Dejusticia
Fundación para la Libertad de Prensa
Proyecto Antonio Nariño
Transparencia por Colombia

Organizaciones invitadas

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame
Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana
Luis Esquivel
Luis Felipe Guzmán
Víctor Práxedes Saavedra

Coordinación editorial

María Paula Ángel

Equipo de comunicaciones

María Paula Martínez
María Paula Rincón
Mariana Escobar
Mónica Oyuela
Jean Sebastián Sanmiguel

Financiación

Fondos propios de la Alianza Más Información Más Derechos

Diseño y armada

Altavisión Consultores
altavisioncon@gmail.com

Corrección de estilo

Alejandra Torrijos Martín

Ilustraciones

Daniela Hernández
Juliana Cuervo
Pablo Pérez
Sara Agustina Pachón
Sindy Elefante

La Alianza Más Información Más Derechos trabaja por lograr un pleno conocimiento, garantía y ejercicio del derecho fundamental de acceso a información pública por parte de funcionarios públicos, periodistas y ciudadanos en general. Promovió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Colombia (Ley 1712 de 2014) y sigue realizando seguimiento a la implementación de esta ley en el territorio nacional. Para más información visitar la página: <https://masinformacionmasderechos.co/>



Licencia Creative Commons 4.0 internacional
Atribución-NoComercial-CompartirIgual
CC BY-NC-SA



DesTápate

contra la opacidad del poder

Número 4 • Septiembre 2022

ISSN 2744-8037 (digital)

Contenido



- 2** **Editorial**
por Alianza Más Información Más Derechos
- 4** **Reforma a la Procuraduría ¿Adiós al garante de la transparencia?**
por Juan Carlos Upegui y Vivian Newman
- 7** **Información ambiental, volver simple lo complejo**
por Dejusticia
- 11** **Elementos imprescindibles para la política pública de acceso a la información**
por Sandra Martínez, Andrea Velasco y Mario Blanco
- 15** **Los órganos garantes no autónomos también pueden ser fuertes: una mirada a los distintos diseños institucionales en América Latina**
por Luis Esquivel
- 19** **Presupuestos públicos: un gran bolsillo oscuro**
por Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana
- 22** **Democracia ambiental luego de Escazú**
por Luis Felipe Guzmán Jiménez
- 25** **La transparencia como herramienta de la paz**
por Mateo Gómez Vásquez
- 29** **Acceso a expedientes judiciales y la Ley de Transparencia**
por Víctor Práxedes Saavedra Rionda
- 33** **Transparencia: Llave de los jóvenes**
por Raúl Escobar y Carlos Rodríguez
- 36** **El acceso a la información y relación con la prensa en el gobierno Duque**
por María Paula Martínez Concha

Editorial

por Alianza Más Información Más Derechos

La Alianza Más Información Más Derechos presenta la cuarta edición de la *Revista DesTápate*, con la cual se ha propuesto conmemorar cada año el día del derecho a saber. Esta revista se ha consolidado como una plataforma para hacer un balance crítico de los avances en la garantía del acceso a la información pública, evidenciar el valor de la transparencia y exaltar el trabajo de quienes luchan contra la opacidad del poder por medio de actividades de monitoreo, veeduría ciudadana y control social en Colombia.

En esta edición queremos ofrecer una hoja de ruta al nuevo gobierno en materia de transparencia y acceso a la información pública. Un nuevo cuatrienio presidencial trae consigo oportunidades para reflexionar sobre el pasado, pero sobre todo, para concretar nuevos proyectos. Las organizaciones que componemos la Alianza, y las organizaciones y personas invitadas para esta edición estamos atentas y dispuestas para ayudar al gobierno a continuar por la senda de mejorar la transparencia y el acceso a la información pública.

Tal y como lo evidenciamos en números pasados, en los últimos años el acceso a información pública en el país se vio seriamente afectado tanto

por medidas concretas (e.g., Decreto Legislativo 491 de 2020), y por actos de opacidad (e.g., falta de información frente a la destinación de recursos para atender la pandemia de la COVID-19). Sin embargo, en el último año hemos visto un panorama normativo más alentador para la transparencia.

El CONPES 4070 de 2021 “Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto” aportó elementos para avanzar en el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, al señalar líneas de acción fundamentadas en los pilares de transparencia, integridad, legalidad, corresponsabilidad e innovación. Por su parte, la Ley 2195 de 2022 reforzó aspectos asociados con el cumplimiento del derecho de acceso a la información, tales como la responsabilidad de la Secretaría de Transparencia de diseñar, promover e implementar la política pública de acceso a la información, y la obligación de las entidades cobijadas bajo régimen especial de publicación de la contratación pública. Asimismo, la Ley 2207 de 2022 finalmente derogó los términos especiales definidos por el Decreto Legislativo 491 de 2020, restableciendo los tiempos de respuesta a peticiones de información determinados en la Ley 1437 de 2011. Por último, el

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) entró en vigor el 22 de abril de 2021 y todo parece indicar que será aprobado por el Congreso de la República. Con él, se estimulan nuevos debates y eventualmente reformas, para seguir mejorando en el acceso a la información ambiental.



Inspirada en este nuevo panorama, la presente edición viene cargada de propuestas para el gobierno entrante. En las páginas que siguen planteamos cinco elementos que no deben faltar en la política pública de acceso a la información en Colombia. Asimismo, le proponemos al gobierno del presidente Gustavo Petro pasos clave para una hoja de ruta en materia de transparencia y justicia ambiental, aprovechando las oportunidades que abre la implementación del Acuerdo de Escazú. Incluso, le hacemos recomendaciones específicas para que el derecho a la participación en asuntos ambientales incluya, necesariamente, la comprensibilidad de la información ambiental, y no solo su acceso físico. Igualmente, señalamos puntos concretos en los que se debe trabajar en materia de acceso, uso y confianza en la información pública, si se quiere que los jóvenes, y en particular las Comisiones de Concertación del Sistema Nacional de las Juventudes, saquen provecho de las oportunidades que la información pública ofrece tanto para formular política pública, como para hacer control político.

También aprovechamos estas páginas para recordarle al gobierno entrante la importancia de la transparencia en diversos campos de política pública, como la construcción del Presupuesto General de la Nación (PGN) y la implementación del Acuerdo Final de Paz. Del mismo modo, no perdemos la oportunidad para reiterar la necesidad de que la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública (Ley 1712 de 2014) guíe tanto el acceso a los expedientes judiciales como la relación del gobierno con la prensa. Un periodismo fuerte, que contribuye con la rendición de cuentas del poder público, requiere de garantías para el acceso a la información. Finalmente, en esta edición le damos la bienvenida a los vientos de cambio y transfor-

En esta edición queremos ofrecer una hoja de ruta al nuevo gobierno en materia de transparencia y acceso a la información pública. Un nuevo cuatrienio presidencial trae consigo oportunidades para reflexionar sobre el pasado, pero sobre todo, para concretar nuevos proyectos.

mación para la Procuraduría General de la Nación (PGN), pero llamando al gobierno a no olvidar el rol que esta entidad tiene como órgano garante de la transparencia. Y para guiar su decisión al respecto, contextualizamos al gobierno frente a los distintos diseños institucionales de los órganos garantes en la región.

Esta iniciativa editorial nació hace cuatro años, como un esfuerzo colectivo de Transparencia por Colombia, De-

justicia, el Proyecto Antonio Nariño, la Corporación Ocaso y la Fundación para la Libertad de Prensa. Afortunadamente, nunca hemos estado solos en esta cruzada por más y mejor información. Tal y como en años anteriores, en esta ocasión, contamos con invitados de lujo, como el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame y el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana. Asimismo, a título personal contamos con la participación de Luis Esquivel, Víctor Práxedes Saavedra y Luis Felipe Guzmán, profesor de la

Universidad Externado de Colombia, quienes desde sus diferentes áreas de *expertise* han enriquecido el contenido de este número.

Sin más, les damos la bienvenida a la cuarta edición de la *Revista DesTápate*. Esperamos que su lectura sea inspiradora y que sirva al propósito de seguir fortaleciendo, en los albores del cuatrienio que comienza, la política pública de transparencia y acceso a la información pública en nuestro país. **T**



Reforma a la Procuraduría ¿Adiós al garante de la transparencia?

por Juan Carlos Upegui y Vivian Newman

Dejusticia

La Misión Anticorrupción de Fedesarrollo recomendó, el año pasado, realizar una evaluación costo-beneficio de la Procuraduría General de la Nación (PGN), pues consideró que había redundancia de funciones y poderes discrecionales excesivos y poco independientes. Una vez elegido como presidente de la República, Gustavo Petro propuso, primero, eliminar la PGN y luego, transformarla en una gran fiscalía anticorrupción. Varios analistas han participado del debate sobre la viabilidad de estas propuestas con alternativas para concretarlas. La discusión ha girado alrededor del examen de las funciones y la posibilidad de reducirlas o reasignarlas a otras entidades estatales, por lo que su reforma parece inminente. Sin embargo, en estos debates la importancia y la eventual reasignación de las funciones de

la PGN como órgano garante de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública, han pasado inadvertidas.

Es indispensable remediar este olvido. El valor de la transparencia estatal y del derecho de acceso a la información pública es esencial para el correcto funcionamiento del sistema democrático. Por esto, en el debate sobre la reforma o la eliminación de la PGN es indispensable recordar que, al expedir la Ley 1712 de 2014, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el legislador designó a la PGN como su órgano garante y le confió la función de velar por su promoción y cumplimiento. Entre las funciones que le fueron encargadas a la PGN están, entre otras, desarrollar acciones preventivas, requerir a la administración pública, ejercer el poder



disciplinario en los casos de mala conducta que atenten contra el derecho a la información, capacitar a funcionarios, informar sobre el cumplimiento de las tutelas sobre acceso a la información e implementar sistemas de información para monitorear el cumplimiento de la Ley. Todas funciones muy importantes.

En el debate a la reforma a la PGN tampoco podemos olvidar que el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública tienen un valor transversal, que acompaña y caracteriza el cumplimiento de las tres funciones esenciales de la entidad: la intervención en procesos judiciales, el disciplinamiento de funcionarios públicos y la garantía de los derechos humanos. Por lo que, al analizar las alternativas de reforma, el rol de la transparencia y la necesidad de no desmejorar sus garantías no debería pasarse por alto. Veamos.

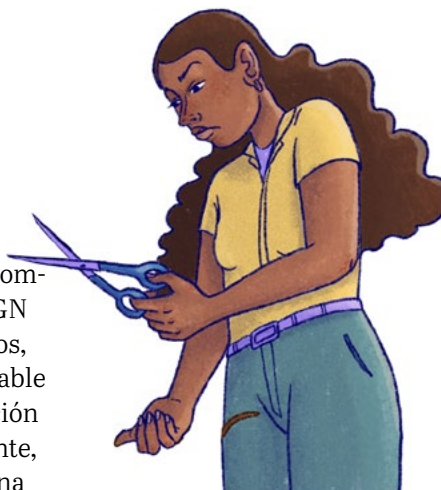
En primer lugar, la intervención judicial que se hace en interés de la ciudadanía data de la *Constitución* de 1886. Pero en los procesos penales la Fiscalía cumple en la actualidad con esa tarea, pues desde 1991 acusa en representación de la sociedad. En los demás procesos (civiles, laborales, contenciosos, etc.) la participación de la PGN también es redundante, pues solo interviene cuando quiere y puede, su concepto no es vinculante, cada parte tiene su representación judicial y el juez decide de conformidad con la ley. Lo que no debe permitir un órgano garante de la transparencia es que por falta de información se condene de manera injusta a alguien o se decida en contra del interés público. Por ello, en cualquier diseño institucional es indispensable mantener y potenciar las funciones de un

órgano garante de la transparencia que asegure que la información esté al alcance del Estado y de la ciudadanía.

En segundo lugar, la vigilancia disciplinaria ya está encargada a las oficinas de control interno de cada entidad pública. De tratarse de la comisión de un delito, su investigación corresponde a la Fiscalía; en el evento de un detrimento patrimonial, dicha tarea recae en la Contraloría. Esto funciona así en la mayoría de los Estados vecinos. Por lo que la figura de un poder disciplinario preferente, en cabeza de un tercero, es, por lo menos, redundante. Adicionalmente, la Corte Interamericana *estimó* que la PGN no podía sancionar con inhabilidad o destitución a funcionarios elegidos de manera popular, esta potestad debe ser exclusiva de los jueces. La eli-

minación y la reducción de las competencias disciplinarias de la PGN son razonables en varios sentidos, pero, en todo caso, es indispensable que haya (i) acceso a la información para investigar disciplinariamente, ya sea de manera interna o en una instancia judicial y (ii) protección a quien denuncie o entregue información sobre la comisión de faltas disciplinarias o delitos.

En tercer lugar, las funciones preventivas y de promoción de derechos fundamentales las podría asumir la Defensoría del Pueblo, que tiene suficiente magistratura moral y mandato constitucional expreso en tal sentido. El acceso a la información pública es uno de estos derechos y las competencias preventivas y de promoción también podrían estar a cargo de la Defensoría de manera exclusiva, en lugar de estar repartidas entre ambos integrantes del Ministerio Público, como sucede en la actualidad. Esta redistribución de funciones es posible e incluso bienvenida con los ajustes mencionados, siempre que en ello se mantengan y ojalá se



fortalezcan las funciones del órgano garante de la transparencia.

Ahora, si en el centro del debate sobre la reforma a la PGN, además de evitar tareas redundantes o no convencionales, está robustecer la lucha contra la corrupción, es clave tener en cuenta dos máximas que guían la integridad administrativa: (i) la opacidad es el mejor caldo de cultivo para la corrupción y (ii) el acceso efectivo a la información pública es indispensable tanto para el funcionario que investiga la corrupción, como para el ciudadano o el periodista interesados en controlar y exigir rendición de cuentas o denunciar al corrupto.

Bienvenidos los vientos de cambio y transformación para la PGN, en especial frente aquellas funciones que no son esenciales, que han sido instrumentalizadas con fines políticos o que puedan ser absorbidas por otras entidades. Sin embargo, todo esto debe hacerse sin olvidar que sin acceso efectivo a la información y sin suficientes garantías para ello sufre el sistema democrático, se debilita el Estado de Derecho y no hay lucha contra la corrupción que triunfe. 📌

En el debate sobre la reforma o la eliminación de la Procuraduría General de la Nación (PGN) es indispensable recordar que, al expedir la Ley 1712 de 2014, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el legislador designó a la PGN como su órgano garante y le confió la función de velar por su promoción y cumplimiento.

Información ambiental, volver simple lo complejo



por Dejusticia

—Nómbreme un día alegre para las organizaciones ambientales y campesinas que abogan por la reforma a la política de drogas.

—El día en que la Corte Constitucional ordenó suspender la aspersión aérea de glifosato.

—¿Y eso cómo fue?

—A finales del año pasado la Corte tuteló el derecho a la participación ambiental y dijo que el plan de manejo ambiental, que habilitaba la aspersión aérea de cultivos ilícitos con glifosato, debía acordarse con las comunidades.

Conversación imaginaria a raíz del fallo de la Corte.

Detrás de esa victoria judicial hubo mucho esfuerzo. Varias personas y organizaciones, incluida Dejusticia, trabajaron juntas por el propósito común de concretar el deber del Estado de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”, como bien dice la *Constitución* de 1991.

En el marco de estos debates, Dejusticia insistió en que la ciudadanía, y en particular los directos afectados por la fumigación, no contaban con garantías para su participación, entre otras razones, porque la información del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), fundamento del “nuevo”

plan de manejo ambiental, orientado a reactivar las aspersiones aéreas de glifosato, estaba incompleta¹ y carecía de imparcialidad.

1. El informe de Terrae “Evaluación independiente del plan de manejo ambiental modificado por el programa de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión aérea” concluyó, por ejemplo, que el Estudio de Impacto Ambiental no había aportado ni procesado información pertinente sobre el análisis de riesgo ambiental, carecía de metodologías objetivas para apreciar el impacto en la salud de las personas, no había aportado el diseño de un Plan de gestión de riesgo de desastres, no aportó información científica ni casuística que permitiese apreciar el impacto ambiental de la fumigación con glifosato, entre otros. Un resumen de los principales hallazgos de Terrae puede leerse [aquí](#).

Para llegar a esta conclusión, sin embargo, en Dejusticia tuvimos que contratar una evaluación técnica independiente con la Corporación Geoambiental Terrae, pues el estudio de impacto ambiental era muy difícil de comprender. ¿Quién puede participar, opinar o debatir frente a algo que no entiende? Gracias al apoyo de esta Corporación, que tradujo para nosotros el lenguaje técnico del EIA, fue posible informar y articular nuestra participación en la Audiencia Pública Ambiental de la ANLA en la cual manifestamos distintos reparos al “nuevo” plan de manejo ambiental.

Al final, la Corte amparó el derecho a la participación de las comunidades afectadas y ordenó tomar las previsiones del caso para garantizar que esta fuese efectiva. Entre otras, ordenó que se asegurara que todos los intere-

sados tuvieran las condiciones, incluso técnicas, como acceso a Internet, para participar.

El gobierno saliente, a pesar de su insistencia, no pudo concretar su plan de reanudar las aspersiones aéreas de glifosato. Por fortuna para todos, el nuevo gobierno ha descartado insistir en ello. Enhorabuena. De los debates sobre este asunto tan complejo, de la insistencia del gobierno anterior y de la resistencia de las comunidades y de la sociedad civil, quedan algunas lecciones para la transparencia.

Nos interesa rescatar una, que quizá por obvia, no fue retomada por la Corte, ni señalada por las organizaciones de la sociedad civil, ni alegada por los interesados en los litigios ambientales o las organizaciones especializadas en la política de drogas: que el derecho a saber y el derecho a participar debería incluir la comprensibilidad de la información ambiental, y no solo su acceso físico. Que la información sea comprensible debería ser un contenido específico del derecho fundamental de acceso a la información pública, a ser constatado por las autoridades como presupuesto de la garantía efectiva del derecho a la participación ciudadana.



Daniela Hernández /@danielailustra



Volver sobre la necesidad de comprender la información cobra una importancia capital en el marco de los debates de la dilatada aprobación del Acuerdo de Escazú, el tratado multilateral de carácter regional que busca fortalecer, entre otras, el acceso a la información en materia ambiental. Si nos interesa que el acceso a la información sea efectivo y que la participación ciudadana en asuntos ambientales sea real, es necesario que la información ambiental sea comprensible. Es decir, que sea ofrecida o esté, incluso desde que se produce, en un lenguaje y en un formato que permita entender su contenido, sin que sea indispensable acudir a un tercero en calidad de “traductor”.

El Acuerdo de Escazú provee algunas líneas generales sobre cómo superar los retos de comprensibilidad de la información ambiental por medio de obligaciones que recaen mayormente en los Estados. Por ejemplo, la obligación de elaborar resúmenes en lenguaje claro, simple y eficiente, en “lenguaje no técnico”; de producir y entregar información en formatos sensibles a la diversidad y a las realidades culturales de la población potencialmente afectada; y la obligación de difundir esa información a través de los medios más consultados por sus receptores (ver [Artículos 6 y 7](#)).

Lo que en principio parece un asunto sencillo: traducir lo complejo a lo simple, es apenas la cuota inicial de una apuesta profunda por hacer comprensible la información pública en materia ambiental. Por una parte, se impone la apertura y extensión de espacios de capacitación y formación

Si nos interesa que el acceso a la información sea efectivo y que la participación ciudadana en asuntos ambientales sea real, es necesario que la información ambiental sea comprensible. Es decir, que sea ofrecida o esté, incluso desde que se produce, en un lenguaje y en un formato que permita entender su contenido, sin que sea indispensable acudir a un tercero en calidad de “traductor”.

de la ciudadanía para que la falta de conocimiento técnico no sea más un factor que la sitúe en una posición desventajosa al consultar y recibir la información.

Por otra parte, se impone adoptar nuevas posturas desde la institucio-

nalidad (Estado, empresas y tomadores de decisión) al momento de producir y disponer la información ambiental. Es indispensable que la institucionalidad ambiental produzca su información a partir de conocimientos situados y que integre en su visión “técnica” el conocimiento de los territorios y la forma de entenderlos y

de habitarlos. También es urgente que la comunidad científica, que produce conocimiento especializado orientado a la toma de decisiones sobre proyectos con impactos ambientales, logre acercar sus contenidos a audiencias más extensas, más aún cuando de su comprensión depende la participación ciudadana en escenarios de discusión sobre el futuro del medio ambiente y los recursos naturales.



La eventual aprobación del Acuerdo de Escazú traerá los retos de su implementación. Hay mucho por avanzar en torno a la comprensibilidad de la información ambiental. Para cumplir con los mandatos de transparencia y de acceso a la información pública de la Ley 1712 de 2014, reforzados ahora por las obligaciones del Acuerdo de Escazú, hay mucho que aprender de los diálogos interdisciplinarios, las estrategias de comunicación, las visiones desde las comunidades y los aprendizajes en producción y socialización de la información pública. Ya tenemos, por ejemplo, circulares y

un CONPES que incentivan el uso del lenguaje claro en la administración pública, así como sendas guías de entrenamiento de servidores públicos en esa materia. Pero esto no es suficiente.

Escazú nos invita a pensar y a discutir sobre las potencialidades de la información ambiental, como información de interés público. A preguntarnos por aquello que hace falta para que esa información sea comprensible para la ciudadanía. A poner sobre la mesa las preguntas básicas: quién y cómo, en términos concretos, debe cumplir con esta carga. En todo caso, estos debates pendientes deben partir de la premisa básica que aquí defendemos: que los ciudadanos puedan, por sí mismos, y sin intermediarios, comprender el contenido y las implicaciones de la información ambiental. Uno de los grandes retos para la transparencia y para el derecho a saber, en este mundo complejo e hipertecnificado sigue siendo, por paradójico que parezca, volver a lo simple. **T**

Elementos imprescindibles para la política pública de acceso a la información

por Sandra Martínez, Andrea Velasco y Mario Blanco

Transparencia por Colombia

¿Qué quieren y qué esperan los ciudadanos de una política pública de acceso a la información? ¿Qué problemas debería solucionar? ¿Cuál es la información que necesita la gente y no consigue? Estos y otros interrogantes son los que debería responder el nuevo Gobierno Nacional para promover la garantía del derecho de acceso a la información, derecho que en los últimos años ha sufrido varias afectaciones.

Estas afectaciones incluyen el aumento de plazos para dar respuesta a las solicitudes de información ciudadanas durante la pandemia de la COVID-19, la opacidad en la información

sobre contratación pública para atender la emergencia (especialmente en empresas de economía mixta y fondos públicos), problemas tradicionales como la falta de calidad y oportunidad de la información pública, y el uso injustificado de la reserva de información pública¹.

Desde la discusión del proyecto de Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, los diferentes gobiernos han propuesto acciones para fortalecer la garantía de este derecho. Dignos ejemplos son las directrices recogidas en el CONPES 167 de 2013, para mejorar el acceso y la calidad de la información pública para

1. Estas problemáticas se exploran en detalle en las ediciones pasadas de la revista Destápatate y en informes de Transparencia por Colombia como “avances y debilidades para la garantía del derecho de acceso a la información pública”, el Diagnóstico ciudadano al proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los informes de seguimiento a la contratación pública en la emergencia de COVID-19.

la prevención de la corrupción, y en el CONPES 4070 de 2021, que definió lineamientos de política para la implementación de un Estado Abierto.

Adicionalmente, anteriores gobiernos han promovido la participación de Colombia en iniciativas como la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) y han realizado otras acciones como la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública del MIPG, que orienta a las entidades a fortalecer el componente de Transparencia del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y la publicación de trámites.

Asimismo, la Secretaría de Transparencia y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) han promovido la generación de conocimiento sobre el fenómeno de la corrupción, por medio de iniciativas tales como el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO), que introdujo lineamientos para mejorar la calidad de la información y el fortalecimiento de la transparencia pasiva. Por ejemplo, con la expedición de la Resolución 1519 de 2020 por parte del MinTIC, las entidades deberán implementar estándares de accesibilidad para personas en condición de discapacidad y formatos de publicación de documentos digitales.

Sin embargo, estos esfuerzos han sido intermitentes y no han abordado todos los elementos señalados por las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 para la garantía del derecho de acceso a la información, tales como la reglamentación y el seguimiento a las solicitudes de información presentadas a sujetos obligados no tradicionales, el desarrollo de lineamientos para publicación de información de manera proactiva por parte de sujetos obligados no tradicionales, la elaboración de guías para definir la atención prioritaria de

peticiones y para el uso del recurso de reposición e insistencia por parte de solicitantes de información, entre otros.

Por lo anterior, es necesario formular una política pública de largo plazo que integre los esfuerzos realizados por los gobiernos anteriores, los asuntos pendientes por cumplir de la Ley 1712 de 2014 y cualquier otro esfuerzo para promover la garantía del derecho de Acceso a la Información Pública².

Es importante considerar cinco elementos imprescindibles para la política pública de acceso a la información. En primer lugar está el enfoque territorial. De acuerdo con el balance de la garantía del derecho de acceso a



2. Esta es aún una tarea pendiente, ya que el Artículo 32 de la Ley 1712, modificado por la Ley 2195 de 2022, ordena la elaboración de la Política Pública de Acceso a la Información Pública.



la información, realizado por Transparencia por Colombia en el año 2021, los municipios de categorías 5 y 6 tienen bajas capacidades institucionales, lo que se traduce en poca disponibilidad de personal, brecha digital, alta rotación del personal por los cambios de administración y falta de conocimiento de los funcionarios frente a los estándares de transparencia pasiva y activa, información clasificada y reservada, y gestión documental (Transparencia por Colombia -TPC- 2021). Por esta razón, la creación de planes y estrategias que aborden las dificultades

de los entes territoriales para entregar y generar información serán fundamentales para construir la política pública.

En segundo lugar, se encuentra el tema de la calidad de la información. Se ha evidenciado que los sitios web de las entidades públicas suelen contar con información desactualizada, que no se encuentra en formatos procesables y se presenta de manera desordenada, lo que conlleva a un desgaste por parte de los usuarios de la información (TPC, 2021). Además, las respuestas a las solicitudes de información presentan demoras, ausencia de respuestas, baja calidad o respuestas incompletas (TPC, 2021). El Gobierno Nacional debe hacer énfasis en mejorar la calidad de la información pública, pues de poco sirve divulgar la información si esta no puede ser utilizada, procesada y analizada por los ciudadanos y sujetos interesados.

En tercer lugar, resulta imprescindible trabajar en la transparencia focalizada. Es prioritario publicar información que atienda las necesidades de los diferentes grupos poblacionales. Información de temas como salud, educación, medio ambiente, servicios básicos, subsidios, programas del estado y seguridad es fundamental para que los ciudadanos puedan hacer cumplir sus derechos. Esto exige que en el marco de la política pública se diseñen estrategias para contemplar y atender las necesidades de los ciudadanos en materia de información pública.

Como cuarto punto, consideramos que para tener una política pública robusta es necesario dotarla de presupuesto suficiente para llegar a todos los niveles territoriales, y abarcar a todos

Es necesario formular una política pública de largo plazo que integre los esfuerzos realizados por los gobiernos anteriores, los asuntos pendientes por cumplir de la Ley 1712 de 2014 y cualquier otro esfuerzo para promover la garantía del derecho de Acceso a la Información Pública.

39000 millones de pesos para mejorar el acceso y la calidad de la información pública para la prevención de la corrupción (DNP, 2013).

Finalmente, la cocreación de estrategias y soluciones entre el Estado y los múltiples actores y grupos de interés es fundamental para construir una política que atienda a las necesidades reales de los ciudadanos y no solo a la disposición de información a discrecionalidad de los dirigentes y entidades públicas. La Alianza Más Información Más Derechos expresa su voluntad al nuevo Gobierno de aportar en la construcción de estrategias que permitan fortalecer las políticas públicas para la garantía del derecho de acceso a la información.

Si bien estos cinco elementos no abordan en su totalidad los retos del acceso a la información pública en Colombia, pueden ser un punto de partida para formular la política pública. Se requiere de un esfuerzo continuado e integral para que la información pública no se reduzca al cumplimiento de la Ley, sino para que sea útil en la promoción del control social, la participación ciudadana y la mejora del acceso a los derechos de los colombianos. 

los actores. Esto, para no repetir el mismo error del CONPES 4070, cuya baja asignación presupuestal es de apenas 3006 millones de pesos (Departamento Nacional de Planeación -DNP- 2021), a diferencia del CONPES 167 que contempló más de

Referencias

Colombia, Congreso de la República. Ley 1712, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (6 marzo 2014): Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Departamento Nacional de Planeación (2013). CONPES 167 de 2013 Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/167.pdf>

Departamento Nacional de Planeación (20 de diciembre de 2021). CONPES 4070: Lineamientos de política para la implementación de un Estado Abierto. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4070.pdf>

Transparencia por Colombia (2021). Avances y Debilidades para la Garantía del Derecho de Acceso a la Información en Colombia. Recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/2021/09/28/avances-y-debilidades-para-la-garantia-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-en-colombia/>



Los órganos garantes no autónomos también pueden ser fuertes: una mirada a los distintos diseños institucionales en América Latina

por Luis Esquivel*

En las últimas dos décadas, el derecho de Acceso a la Información Pública (AIP) ha visto avances considerables en materia normativa y en implementación. Hoy en día, más de 120 países cuentan con leyes de AIP. América Latina no es ajena a esta tendencia. Antes del año 2000 ningún país contaba con este tipo de leyes. Para 2022, 15 países ya habían aprobado legislación en la materia: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

* Especialista en transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. Actualmente es consultor para el Banco Mundial en temas de transparencia y datos abiertos. Ha trabajado para diversos organismos multilaterales y ONG internacionales promoviendo la agenda de gobierno abierto a los niveles nacionales y global.

Un elemento clave en el diseño institucional para los avances en materia de AIP es el órgano garante. El consenso entre expertos es que cualquier normativa debe contar con un órgano garante que debe ser autónomo¹.

Experiencias como la del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) en México, la Oficina del Comisionado de Información en el Reino Unido, o la Comisión del Derecho de Información en India, que se convirtieron en referentes mundiales en la materia, son buenos ejemplos de un órgano

1. A nivel de estándares internacionales también hay un énfasis en la importancia de contar con un órgano autónomo de AIP. Por ejemplo, y de particular relevancia para la región, la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública 2.0, en su Artículo 55 establece que el órgano garante debe ser autónomo, independiente y especializado.

garante autónomo. Estos entes, en gran medida como resultado de su diseño, han cumplido un papel muy importante en la promoción del AIP. Por un lado, han consolidado los mecanismos de revisión que permiten a los ciudadanos apelar las denegatorias de dependencias gubernamentales ante solicitudes de información. Por otro lado, son promotores del uso del derecho de AIP, tanto hacia adentro del gobierno como hacia la ciudadanía. De igual forma, dan seguimiento a la implementación de la normativa, elaborando reportes que permiten un monitoreo y evaluación del AIP como política pública.

Sin embargo, lograr los consensos políticos o asegurar los recursos económicos para crear un órgano garante autónomo no siempre es fácil. Esto explica la hetero-

geneidad de alternativas de órgano garante. En Sudáfrica, por ejemplo, el órgano garante es la Comisión de Derechos Humanos. Esta comisión ya existía y con la adopción de la ley de AIP en el 2000, se le asignaron funciones relacionadas con este derecho. Por su parte, Estados Unidos, uno de los regímenes más antiguos de AIP, con su *Freedom of Information Act* aprobada en 1966, cuenta con un órgano garante dentro del ejecutivo federal, la Oficina de Servicios de Información Gubernamental, dependiente del Archivo Nacional.

En la región latinoamericana también existe heterogeneidad. Por un lado, están los países que cuentan con un órgano garante autónomo, independiente y especializado, como Chile, El Salvador y Honduras (además de México, anteriormente mencionado). También están los países donde se designó a un órgano autónomo ya existente como órgano garante, aunado a sus funciones

Sindy Elefante / @sindyelefante



tradicionales, como es el caso de Colombia con el Ministerio Público, y Guatemala con la Procuraduría de Derechos Humanos. Otro modelo es aquél en el que se crea o se designa una oficina dentro de la órbita del poder donde tiene su jurisdicción, para cumplir las funciones de órgano garante. Este es el caso de Argentina, con la Agencia de Acceso a la Información Pública, la cual depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros; Brasil, con la Contraloría General de la Unión, en la órbita del ejecutivo; o Uruguay, con la Unidad de Acceso a la Información Pública dentro de la Agencia de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Y existen casos en los que no se cuenta con un órgano garante, ya sea por no haber sido incluido en la normativa, o porque las condiciones políticas no permitieron su conformación, como en el caso de Nicaragua.

No obstante la variedad de modelos, el AIP ha logrado avanzar en la región en las últimas dos décadas, y los órganos garantes de una u otra forma han contribuido con estos logros. Principalmente en materia de promoción del derecho entre la ciudadanía y del fortalecimiento de las capacidades gubernamentales. Dicho progreso, sin embargo, no ha sido lineal ni ha estado exento de retrocesos. Sobre todo con la ola de gobiernos populistas (de izquierda o derecha) de los últimos cinco años ha habido intentos explícitos o velados para limitar el AIP y el funcionamiento efectivo de los órganos garantes. En un reporte elaborado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información en 2021, va-

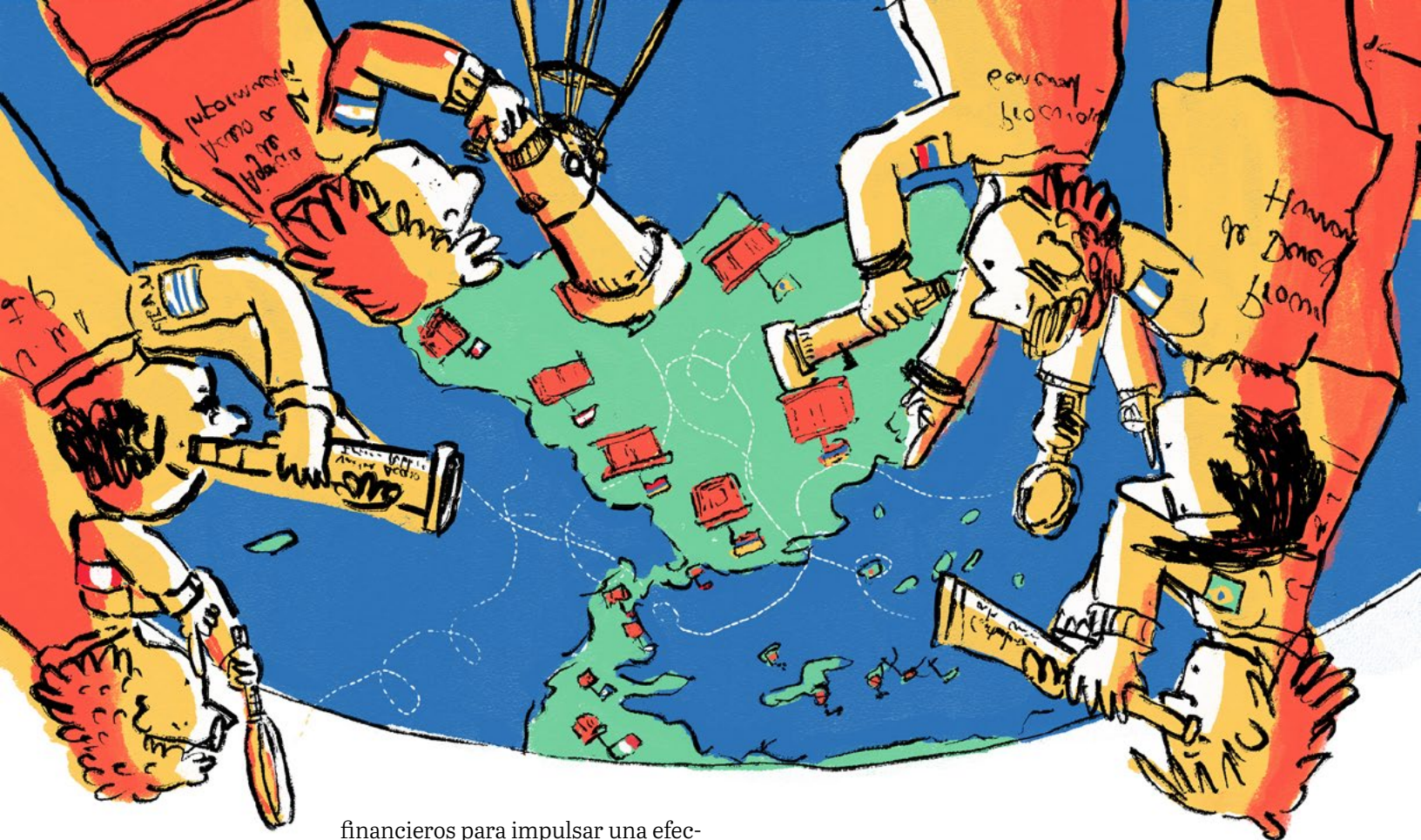
rios de sus miembros mencionaron ataques por parte del oficialismo hacia los órganos garantes (Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 2021), lo cual afecta el ejercicio del derecho de AIP.

Los órganos garantes se deben fortalecer. Aún cuando lograr un ente autónomo y especializado no sea posible dadas las condiciones políticas o económicas de ciertos países, hay formas de potenciar su contribución para un régimen de AIP más efectivo.

Hay ciertas condiciones con las que debe contar un órgano garante, al margen de su diseño institucional. En primer lugar, debe tener margen para maniobrar fuera de la influencia política, es decir, debe ser independiente. Si bien un órgano autónomo es más propenso a lograr su independencia de la cúpula política, esta independencia no está garantizada. Así se puede apreciar, por ejemplo, en el Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras, donde la sociedad civil reporta que los comisionados del instituto ceden constantemente a presiones políticas. Por el contrario, un órgano garante que no sea autónomo puede contar con independencia de facto, que se puede lograr mediante un proceso de selección imparcial y objetivo del o la titular.

En segundo lugar, un órgano garante debe contar con capacidad técnica y con suficientes recursos

Sin lugar a duda, el diseño institucional ideal para un régimen efectivo de Acceso a la Información Pública (AIP) incluye un órgano garante autónomo y especializado, pero esto no es una condición *sine qua non* para tener un régimen de AIP sólido.



financieros para impulsar una efectiva implementación del régimen de AIP.

En tercer lugar, un órgano garante debe llevar a cabo por lo menos las siguientes funciones: (i) revisión de las respuestas de los sujetos obligados a las solicitudes de información, (ii) monitoreo y seguimiento a las actividades de AIP dentro de la administración pública, (iii) promoción del derecho de AIP entre la ciudadanía para fomentar el uso de este y (iv) capacitación de los sujetos obligados para que estén mejor preparados al momento de implementar las leyes de AIP. Finalmente, el órgano garante también debería contar con alguna facultad sancionatoria, no porque se vayan a aplicar sanciones de forma efectiva (la experiencia en la región recogida en el [reporte de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información](#), antes mencionado, indica que es sumamente difícil para los órganos garantes aplicar sanciones), sino porque pueden ejercer una

función simbólica de prevención entre los servidores públicos.

Sin lugar a duda, el diseño institucional ideal para un régimen efectivo de AIP incluye un órgano garante autónomo y especializado, pero esto no es una condición *sine qua non* para tener un régimen de AIP sólido. Otros diseños institucionales que respondan a las condiciones políticas, económicas y sociales del país en cuestión pueden ser sumamente efectivos si cumplen con algunas de las características antes mencionadas. 

Referencias

Alianza Regional por la Libre Expresión e Información (2021). Acceso a la Información en el Siglo XXI: Estado de Situación y Lecciones Aprendidas de Latinoamérica. Recuperado de <https://www.alianzaregional.net/acceso-a-la-informacion-en-en-siglo-xxi-estado-de-situacion-y-lecciones-aprendidas-de-latinoamerica/>

Presupuestos públicos: un gran bolsillo oscuro



por Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana

Poder conocer el destino específico de los recursos públicos es una premisa que no necesita justificación. Los recursos públicos le pertenecen a la ciudadanía y como ciudadanos tenemos el derecho a conocer la forma en la que se ejecutan, desde su planeación hasta su gasto efectivo. Sin embargo, y a pesar de algunos avances recientes, actualmente es imposible conocer la destinación específica, peso por peso, de los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN). Incluso, es imposible conocer la magnitud de los recursos asignados a cada programa social durante la construcción del PGN y para aproximarse a estos datos es necesario armar un rompecabezas entre diversas fuentes de información que no están unificadas. En este espacio compartimos nuestra experiencia en este reto que ha sido inesperado y monumental.

La transparencia en el uso de los recursos públicos hace parte del contrato social que la ciudadanía tiene con la nación. Insistimos en que esta premisa no necesita justificación. Sin embargo, podemos hacer dos ejercicios para reafirmar su urgencia. En primer lugar, se podría hacer un paralelo con las empresas privadas, nadie invertiría en una empresa en la que se oculten sus gastos. Es

una obviedad que pasamos por alto con los recursos públicos. En segundo lugar, desde hace casi diez años la transparencia es un mandato legal contenido en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), en la que se destacan, entre otros, los principios de transparencia¹ y divulgación proactiva de la información².

1. “Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley” (Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014).

2. “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros” (Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014).

La forma en la que se construye el PGN da luces sobre la forma en la que se ejecuta, en la que se pueden realizar gastos eficientes con reportes públicos y detallados o, por el contrario, abrir la puerta a la corrupción y a la malversación del erario. La corrupción es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y la transparencia en el PGN es un primer paso para generar tranquilidad, realizar las inversiones que el país necesita y evitar la corrupción.

La construcción del PGN es un proceso en el que participan todas las entidades del orden nacional y es liderado por el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación. El PGN contiene todos los ingresos que se espera recaudar y los gastos que se planea realizar durante un año. En los gastos se exponen los recursos asignados a funcionamiento, deuda e

La corrupción es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y la transparencia en el Presupuesto General de la Nación (PGN) es un primer paso para generar tranquilidad, realizar las inversiones que el país necesita y evitar la corrupción.



inversión de cada entidad. Adicionalmente, en el tercer rubro se detallan los “programas” de inversión. En la [página institucional](#) del Ministerio de Hacienda se centraliza la información disponible de cada PGN.

En Colombia, la falta de transparencia se materializa desde la construcción histórica del PGN. En primer lugar, las diferencias entre gastos de funcionamiento e inversión se traslapan en ocasiones. Por ejemplo, inicialmente los recursos de Ingreso Solidario se catalogaron como funcionamiento, y actualmente se catalogan como inversión. En segundo lugar, en las leyes de PGN solo se exponen los rubros totales de los gastos asignados a funcionamiento y deuda en cada entidad y no se especifica algún detalle. Luego de la expedición de las leyes, en los decretos de liquidación se expone más información. Sin embargo, se presentan dos problemas. La información se suele publicar en formato PDF, como en el [año vigente](#), y para realizar comparaciones históricas es necesario pasar miles de datos a mano o haciendo uso de software especializado. Cosas imposibles para un ciudadano “de a pie”. Seguidamente, los detalles publica-



Juliana Cuervo / @cria_cueruo05

dos no están catalogados por programas, sino por rubros contables como “salarios”, “adquisición de bienes y servicios”, “multas”, etc.

Por su parte, en los rubros de inversión se detallan los proyectos realizados. Sin embargo, los nombres expuestos no corresponden a los socializados públicamente por el Gobierno Nacional. En este orden, en estos documentos no es posible identificar los recursos asignados a Familias en Acción, Devolución del IVA, Colombia Mayor, etc. Es más, en la mayoría de los casos, estos nombres no se incluyen en los documentos que hacen parte de la construcción del PGN. Invitamos a los lectores y lectoras a validar este hecho por medio de una búsqueda propia en el proyecto de PGN 2023 que, al momento de publicación de esta nota, se debate en el Congreso de la República. Para conocer esta información es necesario hacer una consulta de la información disponible en la página institucional de la entidad a cargo, en la sección de rendición de cuentas y en notas de prensa. En este caso, el Departamento de Prosperidad Social (DPS).

La falta de transparencia se evidencia también en que, hasta hace muy pocos años, el proyecto de PGN era presentado por el Gobierno Nacional

al Congreso de la República en formato PDF. Asimismo, de esta forma era “debatido” por los congresistas. No es claro cómo ningún congresista había llamado la atención sobre este hecho. Adicionalmente, durante el último gobierno nacional los PGN eran construidos por algunos congresistas en

reuniones a puerta cerrada en el Ministerio de Hacienda, sin que ningún ciudadano pudiese ver estos debates. La opacidad es evidente.

Actualmente Colombia no cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pleno acceso a todos los derechos reconocidos en la Constitución. Por este motivo, en el país se han realizado reformas tributarias de forma sistemática. Garantizar la transparencia podría mitigar los riesgos de corrupción y aumentar el recaudo, al disminuir la evasión de impuestos causada por la desconfianza ciudadana. Es un tema urgente que tenemos pendiente como país y en el que seguiremos trabajando desde el Observatorio Fiscal. Es nuestro compromiso con la ciudadanía. 

Referencias

Colombia, Congreso de la República. Ley 1712, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (6 marzo 2014): Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Democracia ambiental luego de Escazú



por Luis Felipe Guzmán Jiménez*

Al hablar de justicia ambiental nos referimos a una multitud de cuestiones preocupantes, tales como la emergencia climática que afecta al planeta, los problemas que afrontan los países que probablemente van a quedar sin territorio o a perder parte de él por el aumento de los océanos, el incremento de la contaminación en las ciudades, los impactos generados por la industria extractiva, particularmente minería e hidrocarburos, entre otros. Ante este panorama, el Acuerdo de Escazú busca fortalecer la implementación de los estándares de democracia ambiental para lograr el derecho a un ambiente sano.

El Acuerdo de Escazú es el instrumento ambiental más ambicioso, especializado y detallado en derechos de acceso para América Latina y el Caribe. Desarrolla estándares comunes en materia de información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia en asuntos medioambientales para cerca de 500 millones de personas que habitan la región. Por lo tanto, es evidente que este acuerdo va a incidir en la democracia ambiental y

será un instrumento fundamental en materia de justicia ambiental.

Colombia fue determinante en el proceso de negociación del instrumento, pero curiosamente el proceso de ratificación ha sido lento en el Congreso de la República y objeto de discusiones en la campaña política del presente año. Dicho proceso se reinició el pasado 20 de julio con el nuevo Congreso y, si todo sale bien, su incorporación al ordenamiento jurídico colombiano será pronto una realidad. Esto representa una oportunidad inigualable para el nuevo gobierno, y específicamente para el sector ambiente y desarrollo sostenible, para garantizar la implementación efectiva de los estándares jurídicos que desarrolla el acuerdo en materia de derechos de acceso a la justicia ambiental.

El Gobierno Nacional debe emprender el proceso de implementación del Acuerdo de Escazú. Para ello, es indispensable valorar los aportes

* Docente Investigador del Departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia

que este instrumento puede hacer al fortalecimiento de una cultura de participación en los asuntos públicos, que promueva la resolución pacífica de los conflictos y contribuya a la toma de decisiones de manera concertada, incluyente y abierta. Consideramos que un país con menos conflictos ambientales es un país más desarrollado, que puede recibir más inversiones, mayores ingresos, una mejor calidad de vida y equidad socioeconómica. El “riesgo social” hoy pone en jaque a las regiones y al desarrollo de innumerables proyectos que pueden contribuir a reducir la inequidad social. Si no se garantiza información, participación y acceso a la justicia, los conflictos ambientales van a aumentar significativamente, lo que generaría un bloqueo institucional.

Urge construir un diagnóstico integral para conocer el estado actual de dichos derechos en términos generales y cómo la batería de estándares de Escazú incidiría en cambios, tanto de estructura como

de actividad administrativa. ¿Cómo funcionan los sistemas de información ambiental tanto en el nivel nacional como regional? ¿Los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano son herramientas reales de democracia participativa? ¿El acceso a la justicia ambiental

es efectivo en términos de tutela judicial? ¿El Estado garantiza condiciones de seguridad para la promoción y defensa de derechos humanos en materia ambiental? Estas son algunas de las preguntas que podrían orientar dicho ejercicio de diagnóstico integral.

Igualmente, resulta prioritario diseñar un aparato estatal que sea eficaz para transformar conflictos ambientales, especialmente los asociados con la garantía de derechos de acceso. La solución para abordar los conflictos ambientales debe ser integral. El conflicto de este tipo es especial y requiere reglas diferen-



Sara Agustina / @saraagustina

ciadas dada su complejidad técnica y su dificultad colectiva. Consideramos necesario realizar revisiones de fondo de las instituciones procesales para poder brindar una tutela judicial efectiva, respecto de la legitimación activa, las medidas cautelares, las acciones procesales y los procedimientos.

Asimismo, los derechos de acceso deben ocupar un lugar muy importante en la búsqueda de transformaciones de la actuación administrativa. Tales derechos deben ser considerados como verdaderos derechos y mecanismos de protección ambiental de suma importancia en la gestión ambiental. Ellos, garantizados en su ejercicio como derecho y como actividad de la Administración, se convierten en una herramienta para propiciar escenarios de preservación ambiental, el goce pacífico de derechos fundamentales y colectivos, el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica de todos los actores tanto públicos como privados.

En cuanto a los sistemas y procedimientos de acceso a la información ambiental, consideramos que estos requieren un nuevo diseño legislativo que los haga modernos, eficaces y, en fin, propios de la sociedad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs). Resulta urgente replantearse la clásica intervención administrativa y el derecho de petición ambiental. Hoy la sociedad civil se enfrenta a un gran número de obstáculos para acceder a información clave en la materia.

Adicionalmente, consideramos necesario y urgente el diseño de fórmulas participativas

que respondan a un modelo de adopción de “decisiones concertadas”, donde la Administración proporcione una respuesta eficaz a las pretensiones de la sociedad civil. Para ello, el legislador y la Administración deben innovar jurídicamente con acciones participativas. Finalmente, los territorios necesitan de



un plan de protección de defensores ambientales de manera coordinada y articulada con todas las entidades con competencias en la materia, por el alto riesgo de su labor socio ambiental en el territorio. Colombia es uno de los países con mayor riesgo para la defensa de derechos humanos en materia ambiental.

Los conflictos ambientales son una realidad significativa que crece de manera exponencial en los territorios. Su existencia representa un gran reto para el nuevo gobierno y, por supuesto, para el parlamento en el cuatrienio constitucional que inicia: buscar fórmulas de arreglo para garantizar información ambiental, participación ciudadana, justicia ambiental y garantías para la defensa de derechos humanos en materia ambiental. Es hora de hablar de democracia ambiental, sociedad civil informada y fortalecida en sus capacidades, institucionalidad fuerte, y empresa privada responsable en tiempos de posacuerdo y paz ambiental. 

El Acuerdo de Escazú es el instrumento ambiental más ambicioso, especializado y detallado en derechos de acceso para América Latina y el Caribe. Desarrolla estándares comunes en materia de información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia en asuntos medioambientales para cerca de 500 millones de personas que habitan la región.

La transparencia como herramienta de la paz



por Mateo Gómez Vásquez*

Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz
de la Universidad de Notre Dame

El Acuerdo Final de Paz en Colombia requiere de la confluencia de una serie de factores para que su implementación sea exitosa. Entre ellos, la necesidad de una acción institucional coordinada y armónica alrededor de los objetivos del Plan Marco de Implementación, la focalización de recursos financieros, técnicos e institucionales en las regiones más afectadas por el conflicto armado y un consenso político sobre la importancia de transformar las condiciones de inequidad entre el campo y la ciudad. Sin embargo, uno de los elementos más destacados por su consistencia a lo largo del texto del Acuerdo Final es la transparencia que, como se explicará a continuación, resulta imprescindible para que aumenten los niveles de implementación.

De acuerdo con las investigaciones del Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, el Acuerdo Final colombiano es más comprensivo que cualquier otro firmado desde 1989 (2020). Es decir, es el Acuerdo que ha abordado el mayor número de áreas temáticas o provisiones en la historia de los acuerdos de paz. Por lo tanto, es el que se ha impuesto los objetivos más desafiantes para poner fin al conflicto armado interno y edificar las condiciones necesarias para la construcción de la paz.

* Líder Técnico de Investigación de la Iniciativa Barómetro del Instituto Kroc. Es abogado de la Universidad Javeriana con título de Maestría en Democracia y Buen Gobierno de la Universidad de Salamanca.

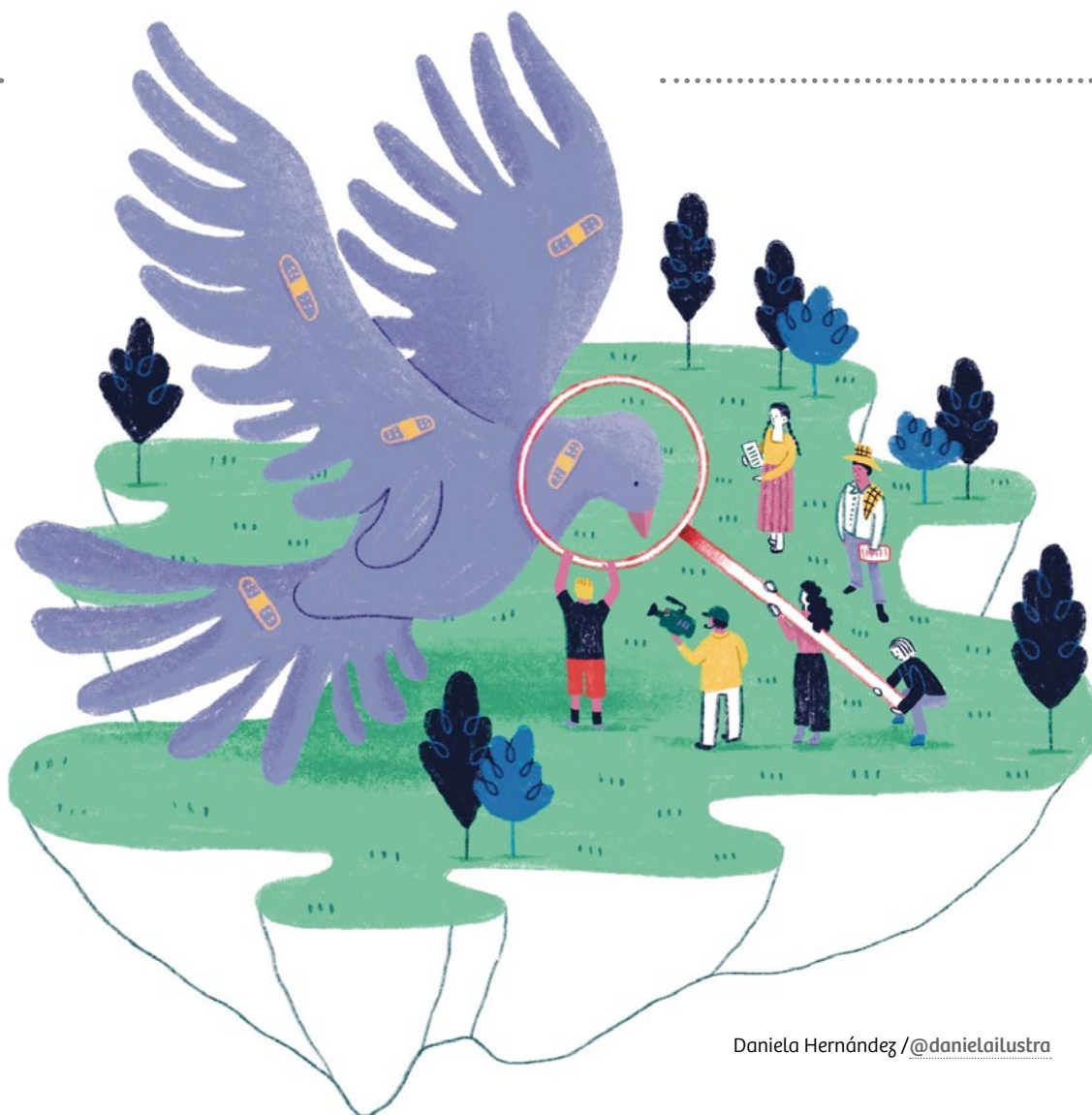
Este no es un dato menor, si se tiene en cuenta que la dimensión y complejidad del proceso, además de ser un esfuerzo de largo plazo, implica que para efectos de la implementación el Estado debe adoptar un modelo de gobierno abierto capaz de construir confianza, debido al alto nivel de empeño institucional y la cuantiosa inversión de recursos que requiere la implementación. Esto se puede concluir de la revisión sistemática de los compromisos del Acuerdo Final a los cuales el Instituto Kroc les realiza seguimiento¹ por mandato expreso del Acuerdo Final². Son al menos 18 las disposiciones del Acuerdo Final que aluden a la rendición de cuentas y a la transparencia como condiciones necesarias para la implementación.

Su estudio evidencia, en primer lugar, que de forma transversal la transparencia es prevista como una garantía para promover condiciones de equidad en el acceso a diferentes planes o programas previstos en el Acuerdo Final. Tal es el caso del proceso de selección de beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (Epígrafe 1.1.3. del Acuerdo Final); los mecanismos de financiación de las organizaciones sociales para su fortalecimiento; y el proceso especial de selección de los miembros del Cuerpo Élite en la Policía Nacional, previsto en el marco de las garantías de seguridad diseñadas en el epígrafe 3.4. del Acuerdo Final (Epígrafe 3.4.5. del Acuerdo Final), entre otros. En este tipo de disposiciones la apertura en el proceso de toma de decisiones persigue diferentes objetivos; además de garantizar el principio de igualdad y legalidad, también busca disuadir la cooptación por parte de estructuras asociadas con las re-

1. Para más información puede ingresar a <https://peaceaccords.nd.edu/>

2. Mandato del Instituto Kroc otorgado por las partes firmantes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera: “6.3.2. Composición del mecanismo de verificación y funciones [...] Apoyo técnico: estará a cargo del Instituto Kroc, con sujeción a los criterios y líneas de acción que defina la comisión de seguimiento, que desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a. Diseñará la metodología para identificar los avances de los acuerdos. b. Aportará las buenas prácticas y experiencias para un seguimiento efectivo a la implementación de los acuerdos. c. Brindará el soporte técnico de seguimiento, verificación y acompañamiento a la implementación de los acuerdos. d. Construirá con rigor metodológico un modelo de evaluación y seguimiento que permita medir el cumplimiento de los acuerdos, lo suficientemente preciso y que permita en tiempo real, la toma de decisiones y los ajustes, todo ello en el marco de una lógica de mejoramiento continuo de las capacidades de ejecución en la construcción de la paz. e. Su esfuerzo de trabajo técnico podrá ser complementado con las buenas prácticas y experiencias de otras instituciones e institutos que sean convenidos por el componente internacional de verificación y aprobados por la CSIVI. f. Los informes, matrices y productos generados por el Instituto Kroc tendrán como destinatario el Componente Internacional de Verificación y la CSIVI, de conformidad con los criterios de confidencialidad que allí se establezcan. g. Las actividades de acompañamiento internacional y los informes de los componentes temáticos serán tenidos en cuenta como un insumo para asegurar el seguimiento objetivo al cumplimiento de la implementación de los acuerdos”.





Daniela Hernández / @danielailustra

des criminales y de corrupción que podrían arriesgar la consecución de los objetivos del Acuerdo Final.

En segundo lugar, el estudio de las disposiciones referidas a la transparencia explica su importancia para alcanzar la apertura democrática que propone el Acuerdo Final. Para lograr una ciudadanía activa y comprometida con los fines del Estado —entre los que se encuentra la construcción de la paz— el Acuerdo Final estableció que esta debe contar con garantías plenas de acceso a la información y tener la posibilidad de ser vigilante de la actividad estatal. Este principio se corresponde con los planteamientos de Perramon, quien ha demostrado cómo la transparencia es un factor fundamental para las democracias estables y fuertes (2013). Así, el Acuerdo Final, y especialmente el Punto 2 sobre Participación Política, contempla diferentes medidas, como lo es un plan robusto para promover y fortalecer el control y la veeduría ciudadana (Epígrafe 2.2.5. del Acuerdo Final), o los dispositivos para promover la transparencia en el marco de la participación político electoral (Epígrafe 2.3.3. del Acuerdo Final). En términos generales, se trata de compromisos que se encuentran pendientes y sobre los que hay serios desafíos (Echavarría Álvarez, 2022).

El aumento de los niveles de implementación del Acuerdo Final depende estrechamente de garantizar la transparencia, la apertura y la rendición de cuentas en el curso del proceso.

Finalmente, y en tercer lugar, la transparencia figura en el Acuerdo como una herramienta para contribuir a una implementación eficaz y eficiente de los recursos dispuestos para este propósito. En ese sentido, el Acuerdo prevé la creación de un Sistema Integrado de Información que con información clara, accesible y oportuna facilite el seguimiento a la ejecución de recursos y a la difusión de información relacionada con la implementación. Ello, bajo el entendido que garantizaría su ejecución correcta y destinada a los compromisos del Acuerdo Final.

Este Sistema se encuentra conformado y en funcionamiento³; no obstante, el Instituto Kroc ha identificado oportunidades para consolidar el mecanismo de reporte, articulación y difusión (Echavarría Álvarez, 2022).

En definitiva, el Acuerdo Final, siguiendo lo que Jesús García García describe como una prescripción “quasi-religiosa” (2014), optó por afrontar las complejidades y los riesgos de la implementación haciendo de la transparencia un principio transversal para la ejecución de sus planes y programas, una condición necesaria para profundizar la democracia y una herramienta operativa para el seguimiento de los recursos y la información relacionada con la implementación. Por lo tanto, el aumento de los niveles de implementación del Acuerdo Final depende estrechamente de garantizar la transparencia, la apertura y la rendición de cuentas en el curso del proceso.



Referencias

- Echavarría Álvarez, J. E. (2022). *Cinco años después de la firma del Acuerdo Final: reflexiones desde el monitoreo a la implementación*. Notre Dame, IN: Kroc Institute for International Peace Studies.
- García García, J. (2014). Gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración en las Administraciones Públicas. *Innovar*, 75-88.
- Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). *Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial*. Bogotá: Kroc Institute for International Peace Studies.
- Perramon, J. (2013). La transparencia: concepto, evolución y retos actuales. *Revista de contabilidad y dirección*, 11-27.



3. Sistema Integrado de Información para el Postconflicto (<https://siipo.dnp.gov.co>)

Acceso a expedientes judiciales y la Ley de Transparencia



por Víctor Práxedes Saavedra Rionda*

En Colombia el acceso a la información pública es la regla, mientras que la reserva o clasificación es una excepción que requiere del cumplimiento de unos requisitos para no ser ilegal¹. Al menos, así lo dispone la Ley Estatutaria 1712 de 2014, “por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”.

No obstante, existen aún previsiones legales, anteriores la gran mayoría, cuya compatibilidad con la Ley de Transparencia resulta cuestionable. Una de ellas es el Artículo 123 del Código General del Proceso (CGP), que apunta a que “los expedientes solo podrán ser examinados” por unas personas determinadas.

* Doctor en Derecho y politólogo. Equipo de Vigilancia y Derechos Humanos del International Network of Civil Liberties Organizations (INCLLO).

1. Absolutamente cualquier persona puede acceder a cualquier información de cualquier entidad pública de todas las Ramas del Poder, salvo que se reserve o clasifique de acuerdo con (i) la Constitución o una ley y (ii) cumpliendo con todas las garantías establecidas en la Ley de Transparencia, incluida la carga de probar que la entrega de la información supondría un daño presente, probable, específico y significativo.



Las siguientes líneas proponen unas reflexiones alrededor de esta posible incompatibilidad, como excusa para invitar a recordar la fuerza que la Ley 1712 de 2014 debe tener para la transparencia en Colombia.

Partiendo de la Ley de Transparencia, uno pensaría que todas las personas podríamos acceder, salvo reserva justificada, a los expedientes judiciales. Y esta idea encaja perfectamente con el principio de publicidad procesal, cuyo reflejo más evidente es la publicidad de las audiencias. Una publicidad que tiene doble faz: (i) la

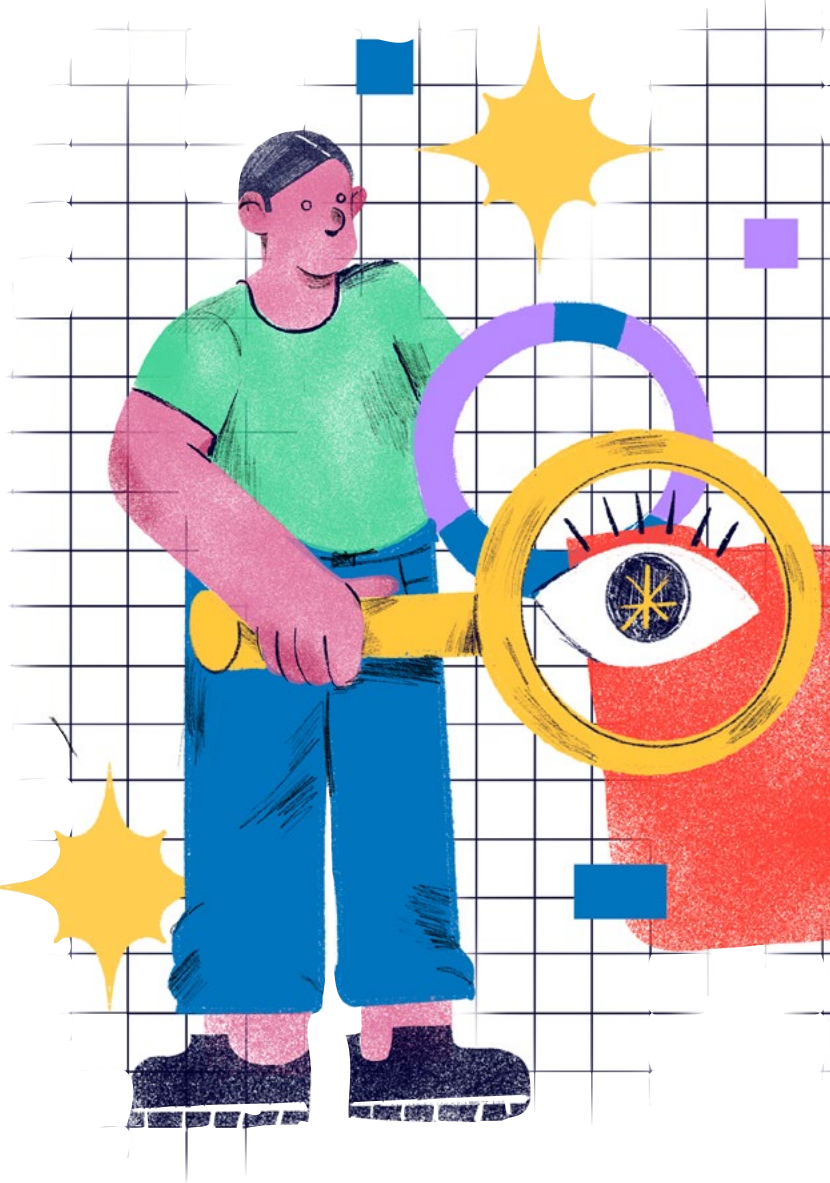
La Ley de Transparencia es un instrumento de gran potencia si es tomada en serio. Esa potencia nos obliga a tener que revisar con una mirada honesta muchas disposiciones y procesos de acceso a información de actuaciones, procesos y procedimientos, algunas de las cuales son tan antiguas, en su origen, como el Artículo 123 del Código General del Proceso (CGP).

del acceso a la información como pilar de las sociedades democráticas, y que en este

caso sirve a la función concreta del control público del funcionamiento del Estado en su faceta de Poder Judicial; y (ii) la del debido proceso, como “derecho a ser juzgado públicamente”, reacción histórica a los juicios a puerta cerrada y sin garantías.

La Ley 1712 de 2014, tiene en consideración este principio y establece la posibilidad de restringir el acceso a la información de procesos, si afecta a la fase de prevención, investigación y persecución de delitos y faltas disciplinarias; el debido proceso y la igualdad de partes; y la administración efectiva de justicia. Y facilita así la convivencia del acceso a información procesal con legítimas restricciones a este, justificadas caso a caso.

Sin embargo, el precepto del Código General del Proceso, invirtiendo regla y excepción, limita por defecto el acceso a las partes e involucrados en el



proceso, a cualquier abogado² y, por tipo de actividad, a los autorizados por el juez o jueza para fines de investigación o docencia.

A pesar de que el CGP es de 2012, dicho precepto es mucho más viejo. Aparece ya, con mínimas diferencias, como Artículo 127 del Código de Procedimiento Civil. Y tiene como correlato el Artículo 26 del Estatuto General de la Abogacía, norma de 1971.

Con independencia de la norma en concreto, esta titularidad restringida para el acceso a los expedientes fue revisada dos veces por la Corte Constitucional, pero ninguna con las lentes del acceso a la información pública, o al menos no

2. Habilitación que recuerda la Corte Constitucional en su Sentencia T-920 de 2012.



Juliana Cuervo / @crista_cuervos

con la graduación actual. La primera fue en 1996³, pero el estudio del acceso al expediente se diluyó en el análisis sobre el requisito de ser abogado para intervenir en procesos judiciales o actuaciones administrativas.

La siguiente fue en 2018, ya con la Ley de Transparencia llegando al lustro de vida. En la acción de inconstitucionalidad presentada, que finalmente no fue admitida a trámite⁴, el actor cuestionaba la constitucionalidad del Artículo 123 CGP puesto que, en su opinión, al suponer una restricción a un derecho fundamental como lo es el de acceso a información pública, debía haberse aprobado como Ley Estatutaria y no como ordinaria. La Corte inadmitió la demanda, indicando que el

actor cometía el error de considerar el expediente judicial como un “documento público unívoco”, cuando el expediente es en realidad un conjunto de documentos públicos y privados. Con esta maraña semántica se evitó entrar al fondo. Quizá lo interesante es que, a pesar de estar ya en 2018, no aparece mención de la Ley de Transparencia.

Con esta decisión, se perdió la posibilidad de estudiar dicho precepto a la luz de la máxima divulgación como regla. Y se hizo, en mi opinión, con una argumentación extraña. Efectivamente, el expediente no es un documento sino un conjunto de ellos, pero son ciertas dos cosas adicionales: i) siempre habrá algún documento público en los expedientes, por ejemplo, los producidos por el propio juzgado, aunque luego se pueda restringir su acceso y ii) negar el acceso al conjunto es negar el acceso a cada uno de los documentos, salvo que se mencione lo contrario. Quizá la discusión mereció algo más de profundidad.

Sin embargo, creo que hay argumentos más fuertes aún para repensar el Artículo 123 CGP a la luz de la Ley de Transparencia: en primer lugar, esta

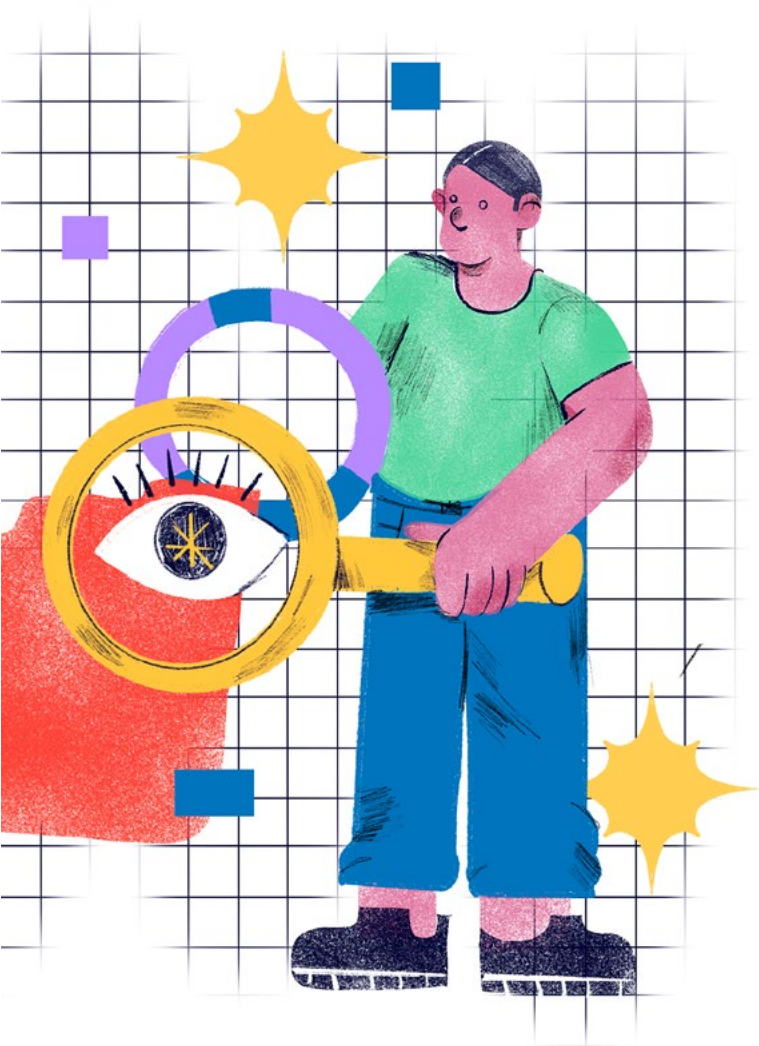
3. Por medio de la Sentencia C-069 de 1996.

4. El expediente quedó con número de radicado D-12587.

ley se centra en la información en lugar de en el documento. Mientras este último es un soporte (un papel, dicho rápido y mal), la información se puede asimilar a su contenido. Y el cambio es tan radical que el Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 recoge la obligación de entregar documentos editados cuando estos contienen tanto información reservada como sin reservar. En esa medida, existen medios menos restrictivos para garantizar la reserva de la información concreta, sin que tenga que imponerse una restricción general para todos los expedientes.

En segundo lugar, la Ley de Transparencia solo permite las restricciones al acceso por el daño que dicho acceso pueda causar. En ese sentido, la restricción se relaciona con el contenido de la información en sí, y no con la naturaleza de la persona que accede. Esto no parece compatible con la restricción del 123 CGP, que encuentra excepción en el hecho de ser abogado, solo por el hecho de serlo. ¿Por qué los abogados que no participan del proceso sí y los periodistas no?

La Ley de Transparencia es un instrumento de gran potencia si es tomada en serio. Esa potencia nos obliga a tener que revisar con una mirada honesta muchas disposiciones y procesos de acceso a información de actuaciones, procesos y procedimientos, algunas de las cuales son tan antiguas, en su origen, como el Artículo 123 CGP. Mientras lo hacemos, quizá avancemos en el cambio profundo en nuestras mentes al que nos invita dicha norma: el cambio de la opacidad por defecto a la apertura como regla general, sin la cual nuestra democracia quizá necesite de unas comillas. 



Transparencia: Llave de los jóvenes

por Raúl Escobar y Carlos Rodríguez
Corporación Ocasá

Entre diciembre de 2021 y junio de 2022 la Corporación Ocasá, con el apoyo del Instituto Republicano Internacional (IRI), desarrolló un proyecto con jóvenes en cuatro municipios del Valle del Cauca y dos municipios del norte del Cauca. Además de fortalecer el liderazgo juvenil en el marco de los Consejos de Juventud recientemente elegidos, uno de los objetivos del proyecto fue la realización de proyectos propios que se enfocaran en la transformación de algunas problemáticas centrales dentro de sus municipios.

Teniendo en cuenta las actividades realizadas y las poblaciones juveniles con las que se realizó el trabajo, se logró identificar una serie de retos para la futura puesta en marcha de las Comisiones de Concertación del Sistema Nacional de las Juventudes (SNJ). Estas comisiones están compuestas por Consejeros de Juventud y funcionarios públicos, tienen como fin concertar el gasto en juventud y generar acciones de política pública, y cuentan

con la veeduría de las Plataformas de Juventudes para garantizar una mayor pluralidad y representación juvenil.

El primer tema, y quizá uno de los más retadores a la hora de abordar la construcción de política pública desde las Comisiones de Concertación, es la falta de conocimiento de los jóvenes sobre las fuentes de información y acceso a datos relevantes, que les permitan no solo posicionar una problemática en la agenda, sino evidenciar la magnitud de esta y por qué deberá ser atendida por medio de un esfuerzo gubernamental. Es claro que en Colombia se han generado procesos de transparencia activa derivados de las obligaciones de la Ley 1712 de 2014, así como de los ejercicios de datos abiertos. Hoy en día, portales web como Terridata o el portal del DANE le permiten a la ciudadanía tener una mirada informada sobre diferentes problemáticas, para los jóvenes del proyecto, orientadas a salud mental, suicidio, acceso a educación superior, mercado laboral de la juventud, etc. Sin embargo, hacer visibles estos recursos de transparencia activa continúa siendo una tarea pendiente y, más aún, la apropiación de estos por parte de los que esperamos sean los próximos tomadores de decisión en materia juvenil en los municipios del país.



Pablo Pérez / @altais_comics



Este hecho se hizo evidente en los ejercicios desarrollados con jóvenes pertenecientes a los Consejos Municipales de Juventudes (CMJ), Plataformas de Juventud y otras organizaciones. En ellos se logró evidenciar que estas páginas web no son conocidas. Por el contrario, cuando se piensa en el acceso a información por parte de los jóvenes, las redes sociales o los medios de comunicación son las fuentes principales que se revisan.

Un segundo tema clave para el fortalecimiento de las Comisiones de Concertación tiene que ver con la confianza. Una revisión de las encuestas de

juventud realizadas por la Universidad Javeriana, la Universidad de los Andes y la Universidad del Rosario

muestra que una de las debilidades de la democracia, al menos para el caso colombiano, es que los jóvenes no confían en las instituciones públicas en general. En Colombia, los jóvenes participan, se organizan, se movilizan e incluso votan más en términos comparativos que antes, pero desconfían de las instituciones, independientemente de la rama del poder público. Y como es de esperarse, esa desconfianza se traslada casi que automáticamente a los datos y a la información pública producida por esas mismas institucio-

Las Comisiones de Concertación del Sistema Nacional de las Juventudes (SNJ) están compuestas por Consejeros de Juventud y funcionarios públicos, tienen como fin concertar el gasto en juventud y generar acciones de política pública, y cuentan con la veeduría de las Plataformas de Juventudes para garantizar una mayor pluralidad y representación juvenil.

nes, imponiendo un reto adicional al acceso a la información pública, esta vez no enfocado en la disponibilidad sino en su veracidad e imparcialidad.

En el proyecto adelantado por Ocase y el IRI, cuando se abordó el acceso a datos no fueron pocas las veces que los y las jóvenes los criticaron con argumentos como “esos datos del ministerio no deben ser ciertos”, o “¿Cómo sabemos si esa información si es real?”. Generar confianza entre los y las jóvenes y las instituciones públicas es importante para fortalecer el acceso, uso y apropiación de la información.

Finalmente, el tercer reto clave es el desconocimiento de las herramientas que permiten garantizar el acceso a la información pública. Para los consejeros de juventud y los miembros de las plataformas no solo es clave conocer a profundidad datos sobre el gasto público y las acciones en juventud que se llevan a cabo en los municipios por medio de partidas presupuestales o programas y proyectos

enfocados en la población joven. Adicionalmente, también es importante generar acciones con las alcaldías y los funcionarios o contratistas, que privilegien no solo el conocimiento y reconocimiento del joven como sujeto político a pesar de la edad, sino que reafirmen y recuerden que, en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados por la ley.

Pese a que la legislación colombiana consagra al derecho a la información como derecho fundamental y pone al derecho de petición como la herramienta preferente para garantizar su materialización, en general los y las jóvenes no conocen o no están del todo familiarizados con esta herramienta ni su alcance en términos de utilidad.

Si se busca generar una agenda gubernamental juvenil mediada no solo por el fortalecimiento del liderazgo joven, el proceso de posicionamiento y movilización de recursos en materia de política pública debe necesariamente: (i) garantizar el conocimiento y ubicación de la información relevante para problematizar una situación percibida como relevante para la juventud, (ii) generar la confianza requerida en el diálogo instituciones-juventud y (iii) masificar el uso del derecho de petición desde estas primeras instancias de gobernanza juvenil institucional.



El acceso a la información y relación con la prensa en el gobierno Duque

por María Paula Martínez Concha

Proyecto Antonio Nariño

36

Destípate

La obstrucción a la información, la poca ocurrencia de ruedas de prensa con el presidente, las más de 400 horas de un programa de televisión sin derecho a preguntas y la duplicación de los tiempos de respuesta de derechos de petición son los ejemplos más graves del detrimento en la relación del gobierno saliente con la prensa, en especial en términos de transparencia y acceso a la información.

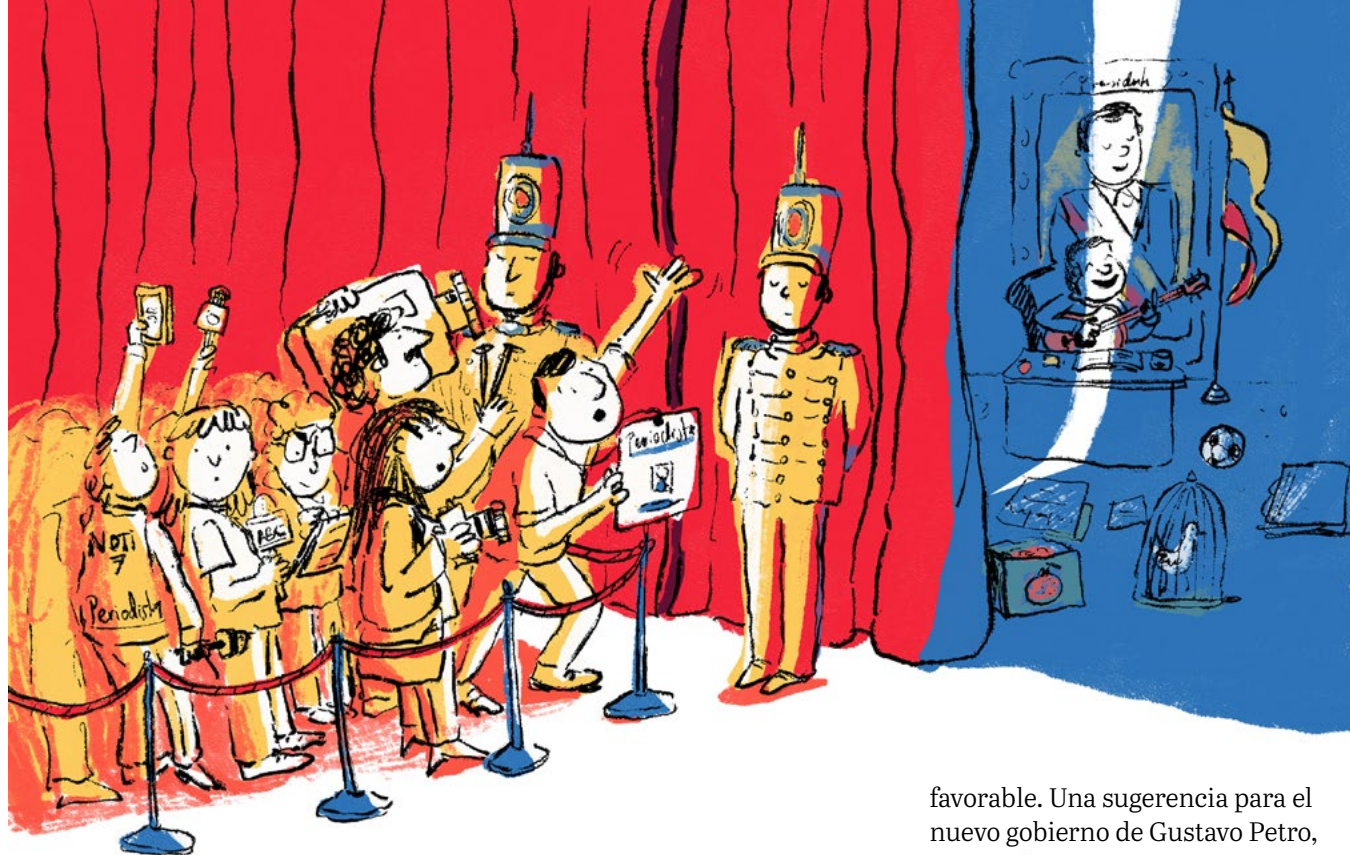
Tal vez todavía es pronto para dimensionar el impacto del gobierno de Iván Duque para la fiscalización del Estado, la rendición de cuentas, el ejercicio de la veeduría ciudadana, las prácticas de datos abiertos y la investigación periodística. Por lo pronto, podemos afirmar que la obstrucción a la información, la poca ocurrencia de ruedas de prensa con el presidente, las más de 400 horas de un programa de televisión sin derecho a preguntas y la duplicación de los tiempos de respuesta de derechos de petición son los ejemplos más graves del detrimento en la relación del gobierno saliente con la prensa, en especial en términos de transparencia y acceso a la información.

En conjunto, su periodo presidencial (2018-2022), que coincidió con los cinco años de la promulgación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014), podría etiquetarse como opaco y hermético, por varias medidas que se vieron, además, agravadas por las restricciones sanitarias de la pandemia por COVID-19. Siendo la peor, la extensión de los tiempos de

respuesta de los derechos de petición que, según la Ley 1437 de 2011, debían resolverse en el término de 15 días siguientes a su recepción y que por el Decreto 491 de 2020 fueron duplicados a 30.

Recién decretada, esta extensión fue considerada una medida proporcional dado el confinamiento por la emergencia sanitaria y contó con el aval de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-242 de 2020. No obstante, con el pasar de los días se convirtió en un obstáculo mayúsculo para el acceso a la información pública y para el ejercicio del periodismo de investigación. La insistencia del gobierno en prolongarla hasta que se levantara la emergencia sanitaria, y las objeciones del presidente Duque en 2021 cuando el Congreso buscaba restablecer los términos originales, tuvieron un impacto profundo en la confianza en la institucionalidad advertido por varias organizaciones, entre estas las integrantes del Comité de Estado Abierto, en donde están Dejusticia y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).

La pandemia fue un periodo de demanda especial de información



pública y datos oficiales, sin precedentes, en el mundo tecnológico de hoy. Sin embargo, entre 2018 y 2022 Duque solo convocó 9 ruedas de prensa, menos de tres cada año. En su lugar, emitió más de 400 horas de televisión en un programa diario, sin lugar a preguntas o cuestionamientos de periodistas, de la ciudadanía o de la oposición.

Según datos de la FLIP, solo en 2021 se registraron 42 casos de negación de información por parte de servidores públicos sobre temas como la gestión de la pandemia, las manifestaciones sociales y la contratación pública. También fue muy dispar la oferta de entrevistas del presidente a medios de comunicación durante el cuatrienio, siendo RCN y la FM las cadenas más beneficiadas con 43, mientras que otras emisoras como la W solo tuvieron 5 y el portal digital La Silla Vacía ninguna.

Asimismo, fueron reiteradas las denuncias de periodistas por la

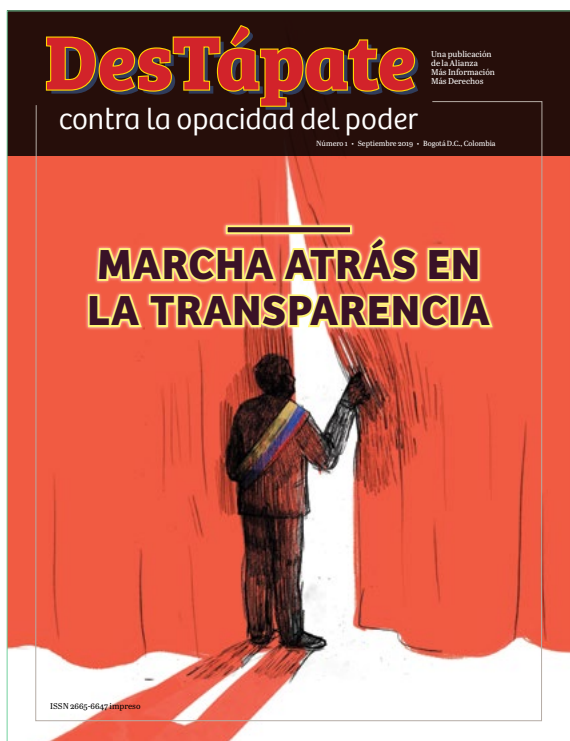
negación de información por parte de la Fiscalía. La elección del Fiscal Barbosa, en sí misma, fue cuestionada en términos de transparencia, tal y como lo documentamos en la edición No. 1 de esta revista. Un manto de opacidad cubrió dicho proceso, tanto por la derogatoria del decreto del expresidente Santos, que establecía como trámite para la elección de la terna de Fiscal, una convocatoria pública y la publicación de la lista de inscritos, con posibilidad de participación ciudadana, como por la omisión del mismo Barbosa de declarar su amistad con el presidente que rompía las garantías de imparcialidad (ver edición No. 2 de la revista).

Ante este legado de opacidad, ¿cómo evitar la inercia, revertir las medidas regresivas o mitigar sus efectos y enderezar el rumbo? En línea con los planteamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las prácticas de gobierno abierto son catalizadoras de gobernanza pública, democracia y crecimiento inclusivo y son efectivas en la medida que cuenten con un entorno

favorable. Una sugerencia para el nuevo gobierno de Gustavo Petro, que necesita configurar una nueva relación con la prensa, es volver la atención a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, reconocerla como la columna vertebral de la política de transparencia, y ofrecer renovadas garantías para la veeduría ciudadana y para el acceso a la información en general.

Con el reconocimiento de los obstáculos como primera medida y la identificación de lo que no estuvo bien en el pasado cuatrienio, el presidente entrante tiene el reto de formular un plan de fortalecimiento transversal de la política de transparencia, que incluya la participación de la ciudadanía, las herramientas de monitoreo y el acceso a la información pública. Es urgente que el actual gobierno recupere la confianza en las instituciones y reconozca públicamente el rol que tienen los medios de comunicación, tanto prensa, radio, digital y televisión, en la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas de las y los funcionarios públicos. **T**

títulos anteriores



#1 / 2019



#2 / 2020



#3 / 2021

<https://masinformacionmasderechos.co/revista-destapate/>

DesTápate

contra la opacidad del poder

